

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Verificada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS**, que mediante apoderada judicial instaura la señora **JULINA PATRICIA LLANES SÁNCHEZ** en contra de **NICOLAS JACQUES ROLAND COMBE**, respecto de los **THOMAS ISAAC GREGORIO COMBE LLANES** y **SARA ELOISE COMBE LLANES**.

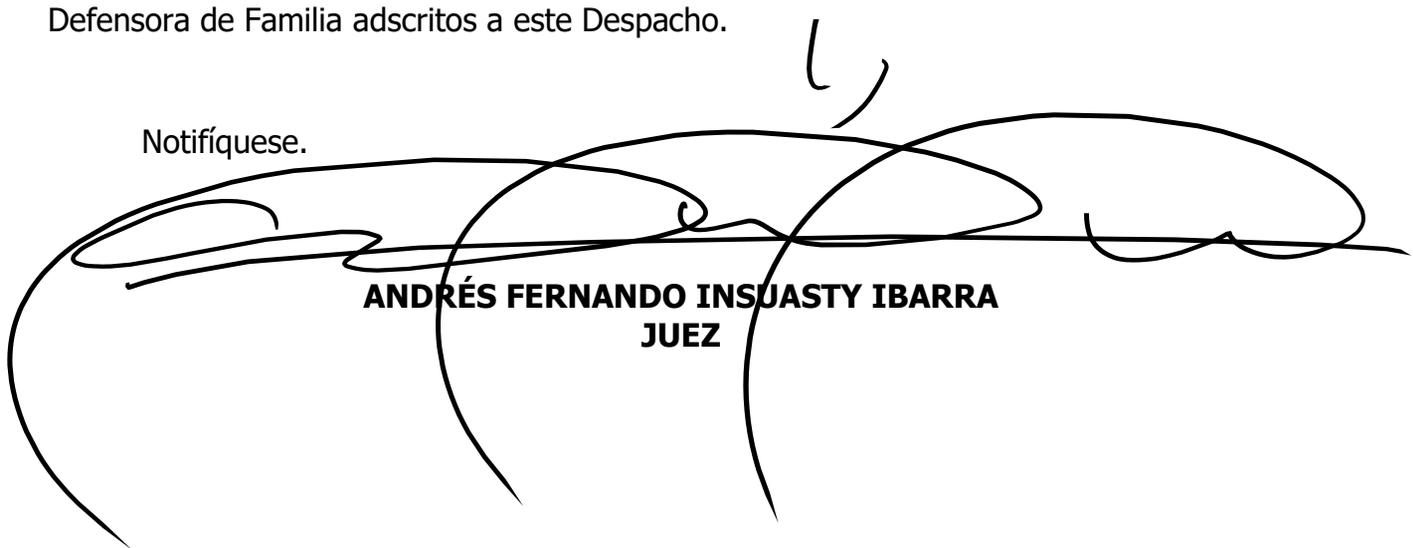
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ahora bien, se **NIEGA** el régimen de visitas, así como la custodia y cuidado personal provisional solicitado a favor del demandante, respecto de los niños **THOMAS ISAAC GREGORIO COMBE LLANES** y **SARA ELOISE COMBE LLANES**; como quiera que el Despacho de entrada no cuenta con los elementos de juicio suficientes que permitan fijar un régimen de visitas provisionales en el caso bajo estudio, sin perjuicio que durante el trámite del proceso y de advertirse circunstancias que así lo ameriten, pueda disponerse las medidas que se consideren pertinentes.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la demandante, a la abogada **ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente virtual.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 132 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

26 AGOSTO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5054e0af867977fcc76e11ab6d7629f0e4d661657890d1c92c2f24276c8e5ac3**

Documento generado en 25/08/2021 09:10:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>